

INFORME N° 272-05-GS-OSITRAN

A : Jorge Alfaro Martijena
Gerente General

De : Walter Sánchez Espinoza
Gerente de Supervisión (e)

Asunto : Cartas enviadas por INTERSUR Concesiones S.A. al MTC, en el mes de setiembre de 2005

Referencia : Carta N° IC-051/05.BT de fecha 04 de octubre de 2005.

Fecha : 12 de octubre de 2005

1. OBJETO

El objeto del presente informe es analizar los temas de las diversas cartas que la Empresa INTERSUR Concesiones S.A. a enviado al MTC, referentes a la Concesión del Tramo 4: Inambari – Azangaro del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, en el mes de setiembre 2005.

2. ANTECEDENTES

2.1. Con Carta N° IC-051/05.BT de fecha 04 de octubre de 2005, INTERSUR Concesiones S.A. envió para conocimiento de OSITRAN, copia de las cartas dirigidas al MTC durante el mes de setiembre de 2005, estas son las siguientes:

- 2.1.1. Carta N° IC-050/05.BT de fecha 29 de setiembre de 2005
- 2.1.2. Carta N° IC-049/05.BT de fecha 29 de setiembre de 2005
- 2.1.3. Carta N° IC-048/05.BT de fecha 29 de setiembre de 2005
- 2.1.4. Carta N° IC-045/05.BT de fecha 29 de setiembre de 2005
- 2.1.5. Carta N° IC-042/05.BT de fecha 15 de setiembre de 2005
- 2.1.6. Carta N° IC-039/05.BT de fecha 12 de setiembre de 2005
- 2.1.7. Carta N° IC-036/05.BT de fecha 08 de setiembre de 2005

3. ANALISIS

3.1. Carta N° IC-050/05.BT de fecha 29 de setiembre de 2005

- 3.1.1. En su carta el Concesionario informa al MTC, que ha designado sus representantes para conformar la Comisión de entrega de Bienes y solicita al MTC, la designación de sus funcionarios para dicha Comisión. Además señala, que la Comisión deberá suscribir el Acta Integral de Entrega de

Bienes, tal como lo indica el Contrato de Concesión y lo reitera el “Acta de Inicio de Entrega de Terreno”. Añade que el MTC fije fecha y hora para dar inicio a las actividades de la Comisión.

- 3.1.2. Respecto de este tema el Concesionario ha confirmado que ha recibido de parte del MTC el Oficio N° 1264-2005-MTC/20 con fecha 30 de setiembre de 2005, al cual adjunta la resolución con la designación de funcionarios que conformarán la comisión de entrega de bienes.

De parte de OSITRAN, se ha recibido el oficio N° 1263-2005-MTC/20 con fecha 03 de octubre de 2005, en el que se adjunta la Resolución Directoral N° 1184-2005-MTC/20 de fecha 26 de setiembre, en la cual se designa a los funcionarios que integrarán las Comisiones para la entrega bienes para las Concesiones de los Tramos viales 2, 3 y 4.

Como información complementaria se tiene que el MTC, con oficio N° 1191-2005-MTC/20, de fecha 20 de setiembre de 2005, envió a OSITRAN el “Acta de Inicio de Entrega de Terreno”, ésta fue suscrita por los representantes del MTC y el Concesionario, en fecha 8 de setiembre de 2005. En dicha Acta se acordó que se nombraría una comisión conformada por representantes de las Partes, para efectuar la transferencia de los bienes señalados en el Contrato de Concesión.

- 3.1.3. Respecto de la solicitud del Concesionario para que el MTC fije fecha para el inicio de las actividades de la Comisión, el MTC no ha respondido a dicha solicitud. Se tiene como tema relacionado a esto que, el Concedente previo al inicio de actividades de la Comisión, debe cumplir con lo establecido en el literal b) de la cláusula 3.5, esto es, entregar al Concesionario el listado total de bienes, para que a partir de dicho listado el Concesionario pueda elaborar el Inventario Inicial de Bienes respectivo, todo esto previo al acto de Toma de posesión.

3.2. Carta N° IC-049/05.BT de fecha 29 de setiembre de 2005

- 3.2.1. En su carta el Concesionario solicita al MTC, le comunique formalmente la persona o personas que de su parte, son las encargadas de remitir y recibir las comunicaciones necesarias para el desarrollo de los distintos aspectos del proyecto de Concesión.
- 3.2.2. El Concesionario ha confirmado que no ha recibido respuesta respecto de esta carta.
- 3.2.3. Respecto de este tema, se sabe que mediante Memorando N° 42-2005-MTC/02 y en amparo del Artículo 47 del DS N° 041-2002-MTC - Reglamento de Organización y Funciones del MTC, la representación del Concedente (MTC), para realizar las actividades de coordinación con OSITRAN, PROINVERSIÓN, Concesionarios y Otros, le ha sido encargada a la Secretaría de Transportes del Viceministerio de Transportes.

Además se tiene que, Provias Nacional del MTC, mediante Oficio N° 1242-2005-MTC/20 de fecha 28 de setiembre de 2005, ha comunicado a

OSITRAN la designación del Ing. Enrique Cox Casinelli, como responsable en Provías Nacional, de los temas relacionados a las Concesiones Viales en curso incluyendo las entregas a los Concesionarios de los bienes reversibles y áreas de concesión.

3.3. Carta N° IC-048/05.BT de fecha 29 de setiembre de 2005

- 3.3.1. En su carta el Concesionario comunica al MTC haber recibido copia del oficio 629-05-GS-OSITRAN en fecha 21 de setiembre de 2005, en el que adjuntan el Informe N° 256-05-GS-OSITRAN.

Manifiesta que de acuerdo al informe, se intenta descontar el monto consignado en el literal c) de la cláusula 8.21 del Contrato de Concesión, establecido en US\$ 16'420,820. Lo cual le causa sorpresa por cuanto contradice, el texto del Contrato, la propuesta del Postor y la aceptación de la misma sin objeciones por parte del Estado.

Se ratifican en el escrito de su carta IC-042/05.BT enviada al MTC con fecha 15 de setiembre de 2005 e instan al MTC a cumplir con el Contrato, y evitar las dilaciones en la aprobación del Plan de Transitabilidad.

- 3.3.2. Este tema se analiza en la carta IC-042/05.BT

3.4. Carta N° IC-045/05.BT de fecha 29 de setiembre de 2005

- 3.4.1. En su carta el Concesionario solicita al MTC, fije fecha, lugar y la agenda a tratar, para cerrar los temas concernientes a la Adenda que se debe firmar, de conformidad a lo indicado en el punto N° 6 del Acta de Acuerdos firmada entre el MTC, OSITRAN y los Concesionarios del Proyecto Corredor Vial Interoceánico, el día 07 de setiembre de 2005.

Señala que a la fecha no ha recibido la aprobación del Plan de Transitabilidad o alternativamente las observaciones al mismo.

Y concluye que, en atención al oficio N° 1179-2005-MTC/02 por el cual le requieren el inicio de la elaboración de los estudios de ingeniería e impacto ambiental, considera conveniente incluir en la mencionada Adenda, las modificaciones o precisiones que al respecto sean necesarias.

- 3.4.2. Respecto de lo señalado en la carta:

1. Solicitud de fecha y agenda para cerrar los temas concernientes a la Adenda en conformidad al punto 6 del Acta de Acuerdos.

La solicitud del Concesionario tiene el sustento en el punto 6 del Acta de Acuerdo que menciona, la misma a la letra dice: *"...Las partes acordaron que será necesario la firma de un Adenda contractual para cada uno de los mencionados Tramos, con la finalidad de ajustar la fecha de inicio de la transitabilidad y los demás criterios contenidos en los planes de Transitabilidad aprobados pro el Concedente, sin perjuicio de la fecha de vigencia de obligaciones que se mantiene de acuerdo a los Contratos de Concesión..."*

De lo consultado al Ing. Cox, el día jueves 6 de octubre se ha llevado a cabo la reunión solicitada por el Concesionario, ha dicha reunión han asistido el MTC como Concedente y los representantes de los diferentes Concesionarios IIRSA Sur.

El día 10 de octubre a las 14:00 horas estarían reuniendo nuevamente para concluir con el tema en mención.

Por su parte el área de Regulación de OSITRAN, no ha recibido oficialmente ningún proyecto de Adenda al Contrato, ni solicitud de opinión de las partes respecto a este tema.

2. Respecto de la aprobación del Plan de Transitabilidad.

El Concesionario en su carta N° IC-048/05.BT señala que, el día 21 de setiembre de 2005 (observar fecha de esta carta el 28 de setiembre), ya había recibido copia del Oficio N° 256-05-GS-OSITRAN y el Informe con la opinión al Plan de Transitabilidad, en estos documentos se le solicitan la reformulación del mencionado Plan.

3. Respecto del documento en el que el MTC le solicita la ingeniería de Detalle y el Estudio de Impacto Ambiental, no se ha podido verificar el envío de dicho documento por parte del MTC.

En lo que se refiere al tema de la presentación de la Ingeniería de Detalle y Estudio de Impacto Ambiental, se tiene:

La cláusula 6.4 del Contrato establece que, *“...el Concesionario deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de las Obras propuestas en su Expediente Técnico y de todas aquellas exigidas en las Bases y el Contrato, así como otras innovaciones tecnológicas que considere pertinentes...”*

Además establece que, *“...el proyecto de Ingeniería de Detalle deberá ser realizado conforme a las normas y estándares establecidos en el Anexo VIII del Contrato...”*

También se tiene que la cláusula 6.13 del Contrato establece, *“...La construcción de las Obras, indicadas en el Anexo VIII deberá iniciarse a más tardar a los 60 días calendario o conforme se establece en el Anexo XI, contados a partir del momento en que se cumpla copulativamente que:*

- a) *Se haya efectuado la entrega de las áreas de terreno comprometidas en el área de la Concesión, según las condiciones de las cláusulas 5.5, 5.6 y 5.7.*
- b) *El Concedente, previa opinión del Regulador haya aprobado los proyectos de Ingeniería de Detalle, de acuerdo a las cláusulas 6.6, 6.7 y 6.8.*
- c) *El Concedente, previa opinión del Regulador haya aprobado el Estudio de Impacto Ambiental, indicado en la cláusula 11.6.*

(el subrayado no es del texto original).

Por otra parte el Anexo XI establece que, *“...en caso el Concesionario decida o no tomar la Línea de Crédito de Enlace a que hace referencia la cláusula 18.1 del Contrato, deberá iniciar las Obras a más tardar a los 60 días*

calendario contados a partir de la Fecha de Vigencia de Obligaciones para lo cual se deberá haber cumplido con..., y señala los literales a), b) y c) de la cláusula 6.13 del Contrato. (el subrayado no es del texto original).

Además el mismo Anexo XI señala, que para que esto sea factible, *“...el Concesionario deberá haber presentado al Concedente los documentos señalados en los literales a) y c) con una anticipación no menor de 20 días calendario para su aprobación”*.

Como temas complementarios referentes a la oportunidad de la presentación de los documentos en mención se tiene que:

La cláusula 1.5 del Contrato, define la Fecha de Vigencia de Obligaciones como: *“Es el día a partir del cual las obligaciones de cargo del Concedente y del Concesionario contenidas en las Secciones VI, VII, VIII, XI y en los Anexos I y XI del Contrato serán exigibles, y será la fecha en la cual las Partes hayan dado cabal y pleno cumplimiento a las condiciones indicadas en las cláusulas 3.3, 3.4 y 3.5 del Contrato”*.

Y la cláusula 3.3 del Contrato establece que, *“...las obligaciones de las Partes contenidas en las Secciones VI, VII, VIII, XI y en los Anexos I y XI, sólo serán exigibles para las partes, cuando se cumplan al menos alguna de las siguientes condiciones:*

- a) Luego de transcurrido 30 días calendario desde que el Concesionario haya tomado conocimiento formal de las condiciones de la Línea de Crédito de Enlace (cláusula 18.1) aprobadas por el directorio de la Entidad financiera multilateral, siempre que los actos y procedimientos a cargo, bajo responsabilidad y/o que dependan del Concedente, previstos en el Contrato de Línea de Crédito de Enlace, hayan sido plenamente cumplidos por el Concedente, lo cual implica haber dictado la norma legal pertinente.*

En este caso, a la Fecha de Vigencia de las Obligaciones serán exigibles todas y cada una de las obligaciones previstas en el contrato, incluidas las previstas en el Anexo XI.

- b) Que el Concesionario haya decidido no optar por la Línea de Crédito de Enlace (cláusula 18.1), en un plazo no mayor de 30 días calendario desde que el comité de créditos de la entidad financiera multilateral haya comunicado al Concesionario las condiciones de la Línea de Crédito de Enlace, a la que se refiere el literal anterior en cuyo caso, a la Fecha de Vigencia de las obligaciones serán exigibles todas y cada una de las obligaciones previstas en el Contrato, incluidas las previstas en el Anexo XI...*

Ha manera de resumen se puede decir que, las cláusulas 3.3, 3.4 y 3.5 establecen las condiciones que deben cumplirse tanto por parte del Concesionario como por parte del Concedente, para que se logre la Fecha de Vigencia de Obligaciones.

Por parte de las cláusulas mencionadas las condiciones de la cláusula 3.3 dependen de la suscripción del Convenio del Estado Peruano con la entidad Multilateral y las cláusula 3.4 y 3.5 son de responsabilidad de parte del Concesionario y del Concedente.

La cláusula 3.5, que establece las obligaciones del Concedente tiene el literal b), por el cual el Concedente *“... deberá elaborar y entregar los listados que comprenden la totalidad de Bienes Reversibles que le serán entregados mediante la Toma de Posesión, sobre los cuales el Concesionario elaborará el inventario inicial, material de la cláusula 5.12”*.

De lo mencionado respecto a los temas complementarios a la presentación de los documentos de Ingeniería de Detalle y Estudio de Impacto Ambiental, se puede concluir que, de darse la entrega del listado total de Bienes por parte del Concedente, la elaboración del Inventario Inicial de Bienes sería responsabilidad del Concesionario, por lo tanto la Toma de Posesión se podría ir logrando de manera parcial, con la suscripción de las Actas de entrega parciales de bienes respectivas. De esto queda que la única condición que se debe darse para que se logre la Fecha de Vigencia de Obligaciones, es la establecida en el literal a) de la cláusula 3.3 del Contrato de Concesión.

Por lo tanto, 30 días calendario desde que el Concesionario haya tomado conocimiento formal de las condiciones de la Línea de Crédito de Enlace aprobadas por el directorio de la entidad financiera multilareal y siempre que los procedimientos a cargo bajo responsabilidad del Concedente hayan sido cumplidos, lo que implica el haber dictado la norma legal pertinente, sea que el Concesionario opte o no por la Línea de Crédito de Enlace, serán exigibles todas y cada una de las obligaciones previstas en el Contrato, incluyendo las previstas en el Anexo XI.

A partir de haberse logrado al Fecha de Vigencia de Obligaciones, el Concesionario tiene 60 días para iniciar la Construcción de las Obras y por tanto, dentro de este plazo, debe haber presentado y debe haber obtenido la aprobación de los expedientes que conforman, la Ingeniería de Detalle y el Estudio de impacto Ambiental, para las Obras de la Primera Etapa, bajo las condiciones y plazos que establece el Anexo XI como máximas.

3.5. Carta N° IC-042/05.BT de fecha 15 de setiembre de 2005

- 3.5.1. En su carta el Concesionario asienta su posición con relación a lo que él define como, *“error material en la suma asignada por los costos de transitabilidad en la cláusula 8.21 literal c) del Contrato de Concesión...”*.

En su carta señala:

1. *“... Que el código civil en su artículo 1352, establece que los contratos se perfeccionan con el consentimiento de las partes. Por lo tanto al incluir el Concesionario en su propuesta el monto US\$ 16'420,820 por concepto de transitabilidad y haber sido aceptada por el Concedente, no queda duda del contenido del pacto entre las partes”*.
2. Adicionalmente dice, debemos dejar *“...constancia que la suma acordada, e incluida en el Contrato de Concesión es la informada por PROINVERSIÓN*

en su momento (Circular 39) y consistentemente reiterada en los respectivos borradores de contrato..”

3. Además existe “...el error material en el cuadro donde se distribuye este monto total contratado,... y que éste no debe ser atribuible al Concesionario, dado que todos los documentos eran redactados por PROINVERSIÓN...” y concluye su párrafo diciendo, el Postor “...ha buscado esclarecer este punto y de buena fe ha recibido la información proporcionada por PROINVERSION y a decidir en base a ésta su participación o no del proyecto”.
4. Por lo expuesto, “...es injusto de sostener que el Concesionario está obligado a realizar un servicio a un valor diferente del contratado y que fue expresamente indicado en su propuesta y considerado por él al momento de definir su propuesta, sobre todo cuando tal situación no le es atribuible en forma alguna..” (el subrayado ha sido adicionado).

3.5.2. Al respecto se debe considerar:

1. La circular N° 37, en su literal c), comunica a los postores en la etapa de licitación que: “.. el Postor no deberá considerar los costos por los conceptos que se indican a continuación, debido a que los mismos constituyen obligaciones del concedente que serán pagadas de manera adicional al PAO y PAMO de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión.
(entre otras)...
 - Costos de Transitabilidad durante el período de Construcción de Obras (cláusula 8.21 c).
...
2. La Circular N° 39 en su página 2, comunica que el monto para pago dice: “no mayor de...” US\$ 16’420,820. Y en su página 3, presenta el cuadro desagregado de los montos máximos a ser pagados semestralmente, y comunica a los Postores que: “... se sustituye el cuadro de dicha cláusula....”
 3. En la Circular 39, tanto el monto total, como los montos parciales por semestres de cuadro desagregado, son los mismos que aparecen en el Contrato de Concesión, esto es, se observa que ya en ese momento previo a la suscripción del Contrato, era notoria la existencia de un error de suma o de transcripción de cantidades. Siendo que la Oferta de los Postores no incluía la presentación de un Monto para mantener Transitabilidad, es de esperarse que los Postores no hayan realizado ninguna observación y/o consulta al respecto.
 4. El presupuesto para la Transitabilidad no formó parte de la Oferta del Concesionario, durante el proceso de licitación, nunca existió propuesta económica para la ejecución de los trabajos necesarios para mantener la Transitabilidad.

De lo antes mencionado se puede concluir que:

1. Para el Concesionario, no fue requisito para la presentación su Oferta, un Presupuesto para el mantenimiento de la Transitabilidad.

2. Los montos que aparecen en el Contrato, cláusula 8.21, no se contradicen entre sí y tampoco contradicen lo consignado en la Circular N° 39, pues son los mismos montos y todos tienen el carácter de “montos máximos posibles” para pago.
3. Los montos desagregados para pagos semestrales, se presentan como una condición del Contrato que obliga a las Partes a aceptar una mayor restricción para el pago por Transitabilidad, porque la cláusula misma y las circulares comunicadas a los Postores en su oportunidad, no establecen que el pago debe ser un monto específico, sino un monto que podría ser alcanzado por la ejecución de los trabajos que sean necesarios para mantener dicha transitabilidad.
4. Esto puede entenderse debido a que, con los plazos limitados que tiene los Postores en la etapa de licitación y dado el concepto amplio de Transitabilidad, no se podía exigir a los mismos el plantear un presupuesto y un programa que puede prever la naturaleza de los trabajos, así como tampoco las magnitudes de estos, para mantener la Transitabilidad.
5. Por lo tanto, tal y como lo establece la cláusula 8.21, el Concesionario presentará antes del inicio de la Primera Etapa, *un programa detallado señalando los trabajos a ejecutar para el mantenimiento de la Transitabilidad durante toda la etapa de Construcción, los recursos a ser utilizados, su valorización y la oportunidad de su ejecución.*

De todo lo antes mencionado se observa que, el Concesionario recién con la presentación del Plan de transitabilidad, estaría presentando el Presupuesto necesario para mantener dicha Transitabilidad, por lo tanto, es en dicho Plan a presentar, en el que tiene que ajustar el Presupuesto y su Programa, a los montos previstos semestralmente definidos en el cuadro desagregado por de la cláusula 8.21 del Contrato de Concesión.

- 3.5.3. Adicional a todo esto se tiene el Oficio N° 340/2005/CIP-IOS/PROINVERSIÓN de fecha 14 de setiembre de 2005. Ha dicho Oficio adjuntan el Oficio N° 339/2005/CIP-IOS/PROINVERSIÓN remitido al MTC de fecha 13 de setiembre de 2005, con el que a la vez adjuntan el Informe s/n del Coordinador Técnico Sectorial del Proyecto Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil. Respecto del informe mencionado el oficio dice que en él, *“...se señala la corrección necesaria a realizar sobre los montos que por concepto de transitabilidad, los cuales siendo presupuestos máximos, su modificación no conlleva a un cambio del equilibrio económico del contrato.”*

Además el Informe en mención señala:

En el punto 6: *Si hubiera alguna interpretación diferente por parte de los Concesionarios, en el sentido de emplear unos la parte del monto global y otros la parte en la que los montos están desagregados...*

En el punto 7: *... esta debiera ser corregida al momento que el Concesionario presente al Concedente y al Regulador, su programa detallado conforme a lo indicado en la cláusula 8.21 del Contrato de Concesión, señalando los trabajos a*

ejecutar para el mantenimiento de la transitabilidad, los recursos a ser utilizados, su valorización y la oportunidad de su ejecución, programa que debiera ser corregido a fin de no sobrepasar los montos asignados para ese fin...,

Concluye su Informe:

- a) *El error material incurrido no varía el equilibrio económico financiero de los Contratos de Concesión, ni perjudica los intereses del Estado..,*
- b) *El MTC cuenta con las herramientas contractuales suficientes para determinar, en función a las necesidades de las actividades de transitabilidad, la distribución de los montos parciales semestrales, sin que estos excedan en ningún caso el monto máximo señalado.*

3.6. Carta N° IC-039/05.BT de fecha 12 de setiembre de 2005

3.6.1. En Concesionario con su carta, adjunta el Plan de Transitabilidad corregido, para su análisis y aprobación. manifiesta que dicho Plan, se ciñe a los acuerdo a la reunión sostenida el día 9 de setiembre de 2005 en las oficinas de OSITRAN.

3.6.2. El Plan de transitabilidad presentado con fecha 12 de setiembre de 2005, fue observado por OSITRAN, se envió al MTC el oficio N° 629-05-GS-OSITRAN en fecha 21 de setiembre de 2005, en el que adjuntan el Informe N° 256-05-GS-OSITRAN. Copia del mismo fue enviado al Concesionario.

Respecto de la reunión llevada a acabo el día 9 de setiembre se tiene que, estuvieron presentes los representantes de los Concesionarios tramos 2, 3 y 4, representantes del MTC y representantes de OSITRAN. No se levantó Acta de la Reunión y para el inicio de la misma el MTC propuso un listado de los temas por tratar.

Representantes presentes en la reunión:

- 1. Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 y 3 S.A.
Sr. Daniel Bezerra Villar
- 2. INTERSUR Concesionaria S.A.
Bricio Torres
- 3. MTC
Ing. Alberto Flores
Ing. Alfredo Rodríguez
- 4. OSITRAN
Ing. Pablo Valle
Ing. Walter Sánchez
Ing. Juan Carlos Polo

Conclusiones de la reunión:

- 1. Se definió el objetivo de la transitabilidad como: el acondicionamiento de la plataforma, superficie de rodadura, obras de arte y drenaje, puentes y pontones, de la vía no intervenida en el proceso de construcción.

2. Se describieron los trabajos a realizar, necesarios para mantener la Transitabilidad.
3. Los recursos necesarios, son responsabilidad del Concesionario.
4. El plazo de duración es la establecida por el literal c) de la cláusula 8.21 del Contrato de Concesión, y adicionalmente durante los primeros 12 meses se alcanzará los índices de serviciabilidad propuestos.
5. Se definieron los parámetros de serviciabilidad, que corresponden a las velocidades mínimas de recorrido de una camioneta station wagon, haciendo la diferencia, velocidad para la zona accidentada y velocidad para zona plana.
6. La forma de medición será en base al recorrido del tramo con el vehículo definido y el levantamiento del Acta respectiva. Para determinar las velocidades promedios, no se tomarán en cuenta los tiempos de paradas o demoras en los cruces de ciudades o trasbordos de ríos.
7. Las valorizaciones serán realizadas en siete semestres de acuerdo a la tabla establecida en la cláusula 8.21 del Contrato de Concesión.
8. El inicio de la Transitabilidad será el 8 de setiembre de 2005.
9. Las zonas críticas, accidentadas y planas, serán determinadas de manera conjunta entre el supervisor, constructor y concesionario, antes de iniciar los trabajos de Transitabilidad.
10. La supervisión será designada por OSITRAN.
11. Emergencias, será tratado según lo establecido en el Contrato de Concesión.

3.7. Carta N° IC-036/05.BT de fecha 8 de setiembre de 2005

- 3.7.1. Con esta carta adjuntan el Plan de Transitabilidad, en atención al literal c) de la cláusula 8.21 del Contrato de Concesión.
- 3.7.2. El Plan de transitabilidad presentado con fecha 8 de setiembre de 2005, fue reemplazado por la presentación que hizo el Concesionario con fecha 12 de setiembre.

4. CONCLUSIONES

4.1. Carta N° IC-050/05.BT de fecha 29 de setiembre de 2005

- 4.1.1. El MTC ha enviado comunicación con la designación de los funcionarios que suscribirán el Acta de Entrega de Bienes para el Acto de Toma de Posesión.
- 4.1.2. El “Acta de Entrega de Terreno”, suscrita el 8 de setiembre de 2005, tiene por acuerdo la obligación establecida en la cláusula 5.11 del Contrato de Concesión.
- 4.1.3. De no cumplirse la entrega del listado de bienes por parte del Concedente al Concesionario - literal b) de la cláusula 3.5 del Contrato, esto no limita a las Partes para que puedan iniciar actividades conjuntas, a fin de elaborar el Inventario Inicial de Bienes. De realizarse esto, se suscribiría la respectiva Acta de Entrega parcial de Bienes y de esta manera se estaría concretando el Acto de Toma de Posesión.

4.2. Carta N° IC-049/05.BT de fecha 29 de setiembre de 2005

- 4.2.1. El Concesionario no ha recibido respuesta a su carta en la que solicita el MTC, le oficialice la persona a la deben dirigir y de la cual recibirían las comunicaciones. OSITRAN tiene conocimiento de que, es la Secretaría de Transportes la dependencia del MTC, que lo representa en cuanto a tema de Concesionarios y Otros.

4.3. Carta N° IC-048/05.BT de fecha 29 de setiembre de 2005

- 4.3.1. Ver análisis a carta IC-042/05.BT

4.4. Carta N° IC-045/05.BT de fecha 29 de setiembre de 2005

- 4.4.1. Respecto de las Adendas a suscribirse y en la que se incluya las condiciones de ejecución y pago de la Transitabilidad, OSITRAN no tiene conocimiento oficial de las reuniones que vienen efectuando el Concedente con los Concesionarios,
- 4.4.2. Respecto del Plan de Transitabilidad presentado, ya en fecha 21 de setiembre el Concesionario tenía conocimiento de la opinión de OSITRAN, dicho Plan debería ser reformulado y vuelto a presentar.
- 4.4.3. Respecto de la elaboración de la ingeniería de detalle y del estudio de impacto ambiental, OSITRAN no tiene conocimiento respecto de la solicitud de parte del MTC al Concesionario. Pero se puede haber dado el caso que el MTC, pueda haber cursado comunicación al respecto, ya que las condiciones establecidas en las cláusulas 3.3, 3.4 y 3.5, estarían próximas a cumplirse.

4.5. Carta N° IC-042/05.BT de fecha 15 de setiembre de 2005

- 4.5.1. Respecto de la opinión del Concesionario de que el monto máximo de pago por mantenimiento de Transitabilidad deba ser el monto de total consignado en el Contrato y no el monto producto de la suma del cuadro desagregado, para este caso, se deben tomar los montos del cuadro desagregado por las siguientes razones:
- a) El presupuesto para el mantenimiento de la Transitabilidad no fue materia de evaluación para las Ofertas de los Postores en la etapa de Licitación.
 - b) El presupuesto para mantener la Transitabilidad, así como su la programación de los trabajos que involucra, recién deben ser puestas en consideración por el Regulador y por el Concedente, con la presentación del Plan de Transitabilidad.

Por lo tanto el Concesionario debe ajustar su Presupuesto y Programación de trabajos, para mantener la Transitabilidad a los montos consignados en el cuadro desagregado, conforme lo establece el sub índice b) del literal c) de la cláusula 8.21 del Contrato de Concesión.

Y el Concesionario antes del inicio de las Primera Etapa de Construcción, deberá presentar al Concedente y al Regulador el correspondiente Plan de Transitabilidad, tal como lo establece el sub índice a) del literal c) de la cláusula 8.21.

- 4.5.2. Complementario a todo esto se tiene que, PROINVERSIÓN ha dejado al Regulador y al MTC, la responsabilidad de corregir los montos que los Concesionarios de los Tramos 2, 3 y 4, presente en sus Planes de Transitabilidad respectivos. PROPINVERSIÓN señala que estos deberán estar en función de los montos del cuadros desagregados indicados en la correspondiente cláusula 8.21 de los Contratos de Concesión, esto con la finalidad de no exceder el monto total de US\$ 41'100,000, proyectado como costo total por mantenimiento de la Transitabilidad, para las Concesiones de los tres tramos viales del Corredor Interoceánico.

4.6. Carta N° IC-039/05.BT de fecha 12 de setiembre de 2005

- 4.6.1. En Plan de Transitabilidad presentado no tienen opinión favorable por parte de OSITRAN, por lo tanto debe ser reformulado y presentado al Regulador, considerando las observaciones hechas en el oficio N° 629-05-GS-OSITRAN y en el Informe N° 256-05-GS-OSITRAN.
- 4.6.2. Se ha cursado oficio al Concesionario, el día 6 de octubre de 2005, reenviando el Informe de OSITRAN, con la solicitud respectiva, de que proceda a presentar el Plan de Transitabilidad a fin de poderle dar conformidad.

4.7. Carta N° IC-036/05.BT de fecha 8 de setiembre de 2005

- 4.7.1. En Plan de Transitabilidad presentado con esta carta, fue reemplazado por la presentación del días 12 de setiembre de 2005.

5. RECOMENDACIONES

5.1. Carta N° IC-050/05.BT de fecha 29 de setiembre de 2005

- 5.1.1. Solicitar mediante Oficio al MTC, nos informe sobre la situación de la entrega de bienes por parte del Concedente, si existe un programa para la ejecución de actividades y de ser el caso, nos remita dicho programa para la Toma de Posesión.

5.2. Carta N° IC-049/05.BT de fecha 29 de setiembre de 2005

- 5.2.1. Ninguna acción.

5.3. Carta N° IC-048/05.BT de fecha 29 de setiembre de 2005

- 5.3.1. Ver análisis de Carta N° IC-042/05.BT

5.4. Carta N° IC-045/05.BT de fecha 29 de setiembre de 2005

5.4.1. A la espera de que las Partes remitan proyecto de Adenda a OSITRAN para opinión.

5.5. Carta N° IC-042/05.BT de fecha 15 de setiembre de 2005

5.5.1. Enviar Oficio al Concesionario aclarando que, siendo que el presupuesto por mantener la transitabilidad no formó parte de su oferta, no es causal de perjuicio para la Concesión, por lo tanto, tal y como lo establece el sub índice a) del literal c) de la cláusula 8.21, debe presentar en su Plan de Transitabilidad, su presupuesto y programa de actividades acorde con los montos máximos para pagos semestrales.

5.5.2. Elevar a Concejo Directivo, a fin de que emita opinión al respecto y comunicar, al Concesionario el resultado, para evitar nuevas interpretaciones en el futuro.

5.6. Carta N° IC-039/05.BT y N° IC-036/05.BT

5.6.1. Ambas comunicaciones han sido superadas por la opinión de OSITRAN respecto al plan de Transitabilidad presentado.

Atentamente,

WALTER SÁNCHEZ ESPINOZA
Gerente de Supervisión (e)

JCP/GSG
REG-SAL-GS-05
7514